LA CORTE CONSTITUCIONAL NEGÓ LA NULIDAD PRESENTADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y REIVINDICÓ LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR DESGASTADO (ESTRÉS LABORAL) EN CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

AUTO DE SALA PLENA 382 DE 2014. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

El caso que motivó la nulidad estuvo dado por la sentencia T-372 de 2012, en la cual la Sala Quinta de Revisión examinó la situación de un empleado de la Fiscalía General de la Nación que había sido declarado insubsistente de su cargo de libre nombramiento y remoción. Verificado el tiempo de servicio (más de cinco años), sin que se hubieren realizado llamados de atención ni anotación alguna por mala conducta, pudo determinarse el grave deterioro del estado de salud física y mental, dadas las constantes visitas a distintos centros hospitalarios (ocho ocasiones por urgencia en menos de un mes) por dolor toráxico, cefalea, fiebre, ansiedad, vértigo, gastritis e hipertensión. La entidad conocía del estado de salud del empleado, toda vez que solicitó la atención por la entonces ARP Colmena, quien rindió un informe recomendando seguimiento y control médico, así como informó su ingreso al programa de "Intervención de Crisis" de la Fiscalía. No obstante, a los dos días de reintegrarse de las vacaciones, que solicitó por su estado de salud, le fue comunicado el acto de insubsistencia por "razones del servicio". Luego de su retiro el trabajador continuó con sus dolencias, siendo diagnosticado con trastorno de ansiedad por estrés, además de haberle sido recetado terapia vestibular por vértigo periférico. **La Corte al conceder la protección** de los derechos a la vida, la salud física y mental, el trabajo en condiciones dignas y justas, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia del accionante, ordenó a la Fiscalía que lo reubicara sin solución de continuidad a un cargo de igual o superior jerarquía y compatible con sus condiciones de salud, correspondiendo al trabajador dentro de las opciones disponibles, decidir su aceptación. Además dispuso el pago de salarios y prestaciones dejados de devengar, como también que la ARP efectuara vigilancia y llamó la atención de la entidad para evitar que se repitieran los hechos que dieron origen a la tutela.

No obstante, la Fiscalía General de la Nación presentó solicitud de nulidad contra la sentencia T-372 de 2012 al considerar que se incurrió en una violación del debido proceso por haber variado la jurisprudencia de la Sala Plena en relación con los cargos de libre nombramiento y remoción, además de que los cambios de jurisprudencia debieron ser adoptados por la Sala Plena y no por las salas de revisión. **La Corte Constitucional negó** por unanimidad de los presentes[1] la nulidad presentada al considerar que no se cumplió con la carga argumentativa requerida cuando se alega la nulidad de una sentencia de revisión por cambio de jurisprudencia. Incluso, si se hubiera hecho de lado tal requisito fue posible concluir que la razón de la decisión de la sentencia se acompasa con las determinaciones de la Sala Plena e incluso de sus salas de revisión. En primer lugar, pudo determinarse que si bien la Fiscalía presenta unos fundamentos, los mismos no alcanzan a demostrar con razonamientos claros, ciertos, coherentes y suficientes cómo se configura la causal de nulidad invocada, su incidencia en la decisión adoptada y la evidente violación del debido proceso. Al contrario, pudo apreciarse que las razones aducidas obedecían más bien al inconformismo de la entidad por la sentencia proferida. En segundo lugar, señaló que el análisis dinámico del precedente constitucional que busque ofrecer eficaz solución en orden a las particularidades del caso, es válido y legítimo constitucionalmente siempre que la decisión se inscriba dentro de la sub-regla establecida y resulte acorde a la Constitución.

De esta manera, la Corte garantizó los derechos del discapacitado en cargos de libre nombramiento y remoción, llamando la atención de las autoridades para que den estricto cumplimiento a la Constitución y los tratados internacionales que protegen a los trabajadores con limitaciones físicas o mentales en orden a eliminar toda forma de discriminación. Con ello reiteró que el derecho al trabajo no se limita a la posibilidad de acceso al mismo, sino que compromete su

[1] Aclaración de voto del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

desempeño en condiciones dignas y justas, por ser finalmente una manifestación de la libertad y el principio de dignidad humana. El estrés laboral tiene una multiplicidad de impactos negativos, incluyendo enfermedades físicas como problemas psicosomáticos y psicosociales, además de la baja productividad, lo que hace imperioso para el Estado dispensar un entorno laboral saludable.